



MINISTERIO PÚBLICO

2° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE EL COLLAO(NCPP)

CEDULA DE NOTIFICACION

2562 - 2024

Muy Urgente

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO
TRAMITE DOCUMENTARIO
Fecha de Ingreso: 18-04-2024
N° de Exp 7856 Folios: 05
Firma: [Firma] Hora: 12:22

Caso Nro 2706054502-2023-140-0

NOMBRE: JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO DE LA UGEL DE EL COLLAO

DIRECCION: JR. SUCRE N° 215-ILAVE-EL COLLAO-PUNO-LABORAL

REFERENCIA: JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO DE LA UGEL EL COLLAO

FINALIDAD: Para Conocimiento

MATERIA: ABUSO DE AUTORIDAD

Por disposición del Sr.(a) Fiscal JUAN CARLOS CASTRO RAMOS se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición DISPOSICION N° 06-2024 con fecha 15 de ABRIL del 2024 a fojas 4, DECLARAR NO HA LUGAR A CONTINUAR O FORMALIZAR INVESTIGACIÓN PREPARATORIA. Y anexos DISPOSICION N° 06-2024.

David Hernán Cede Vilela
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL EL COLLAO

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 17 DE ABRIL DEL 2024.

RECIBIO CONFORME

Nombre :
Vinculación :
DNI N° :
Fecha y Hora :
Celular :
Teléfono Fijo :

Observ.:
Caract. Domic.:
Sumin. de Agua o Energ. Elect.:

Caso : 2706054502-2023-140-0



Firma de Recepción

Firma y Sello de Notificador

DISPOSICION FISCAL DE ARCHIVO DEFINITIVO

CASO : 2023-140
DENUNCIANTE : ZARITA VIRGINIA LUPACA TICONA; MIRIAM MARGOTH ESCOBAR CONDORI; GRISELDA LUPACA ALVAREZ
INVESTIGADO : JUAN QUISPE LUPACA
DELITO : ABUSO DE AUTORIDAD; OMISION, REHUSAMIENTO O DEMORA DE ACTOS FUNCIONALES
FISCAL DEL CASO : JUAN CARLOS CASTRO RAMOS

DISPOSICIÓN FISCAL N° 06-2024-2FPP

Ilave, quince de abril del dos mil veinticuatro.

I) DADO CUENTA:

Todo lo actuado y obrante en la Carpeta Fiscal Nro. 2023-14 (*acumulado con las Carpetas Fiscales Nro. 2023-15 2023-16*) remitido por la Fiscalía de Prevención del delito de El Collao, la Disposición Fiscal Nro. 01-2023 del 23/junio/2023, escrito de MIRIAM MARGOTH ESCOBAR CONDORI presentado el 12/julio/2023 y escrito de ZARITA VIRGINIA LUPACA TICONA presentado el 13/julio/2023. Y demás actos de investigación realizados y documentos recepcionados.

II) ATENDIENDO:

PRIMERO: HECHOS DENUNCIADOS E INVESTIGADOS.

De la Disposición Fiscal Nro. 03-2023 del 23/mayo/2023 (*emitida en la Carpeta Fiscal Nro. 2023-14 y tramitado en la Fiscalía de Prevención del delito de El Collao*) se aprecia concretamente:

"... *Análisis del caso concreto.*

OCTAVO.- Los hechos en que se sustentan las denuncias interpuestas por Zarita Virginia Lupaca Ticona, Miriam Margoth Escobar Condori y Griselda Lupaca Álvarez están resumidos en el tercer, cuarto y quinto considerando de la presente disposición respectivamente. Por lo que a continuación se procederá a analizar cada uno de ellos, para determinar si se han probado o no tales hechos y por ende si existe alguna responsabilidad o no de los denunciados en los hechos atribuidos. ...

Conclusiones:

VIGESIMO QUINTO.- En el curso del procedimiento preventivo se ha logrado acreditar los siguientes hechos: 1) En el proceso de contrato docente 2023 en el que participaron las denunciadas Zarita Virginia Lupaca Ticona, Miriam Margoth Escobar Condori y Griselda Lupaca Álvarez, no se cumplió con el cronograma establecido para esa actividad, ya que la etapa de adjudicación se suspendió desde el 13 de marzo hasta el 17 de abril de 2023. Es decir, hubo una demora de más de un mes; II) Se ha desnaturalizado el proceso de contrato docente 2023 en la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao, al aceptar los reclamos en la etapa de adjudicación, pese haber precluido esa etapa, para luego derivar al área de asesoría jurídica, dado que el Decreto Supremo N° 001-2023-MINEDU que regula ese proceso no contempla ese trámite; y,) Los reclamos de las denunciadas no han sido absueltos por escrito tal como manda el artículo 18.12 del Decreto Supremo N° 001-2023-MINEDU.

Remisión de los actuados a la Fiscalía Provincial Penal de Turno

VIGESIMO SEXTO. Los hechos que están resumidos en el considerando anterior permite advertir la existencia de Indicios de una presunta comisión de los siguientes delitos: 1) Abuso de autoridad tipificado en el artículo 376 del Código Penal, dado que los miembros del comité de contratación docente 2023 de la UGEL EI Collao, actuaron de manera arbitraria al suspender la etapa de adjudicación sin que les

JUAN CARLOS CASTRO RAMOS
FISCAL PROVINCIAL PENAL
2da Fiscalía Provincial Penal
El Collao Ilave

actos funcionales y Abuso autoridad.

3.7) De la Opinión Legal Nro. 011-2023-UGELLEC/OAJ del 27/marzo/2023 (fojas 574-576) se aprecia:

- Declare FUNDADO el desistimiento del procedimiento de las administradas GRISELDA LUPACA ALVAREZ y ZARITA VIRGINIA LUPACA TICONA.

- Se disponga CONTINUAR de la etapa de adjudicación conforme o de acuerdo al Cuadro de méritos por la COMISION DE PROCESO DE CONTRATO UGEL DE LA UGEL DE EL COLLAO.

3.8) De la Resolución Directoral Nro. 000102-2023-DUGEL-EC del 26/enero/2023 (fojas 577-578 ; 1784) se aprecia: Se resuelve CONFORMAR el Comité de Contrato de Docentes para Periodo Lectivo 2023 , siendo uno de los titulares el investigado JUAN QUISPE LUPACA (Preside el Comité).

3.9) De la Resolución Directoral Nro. 0001692-2022 del 30/diciembre/2022 (fojas 619-620) se aprecia: RENOVAR el Contrato por servicios personales al investigado JUAN QUISPE LUPACA ; Cargo: Especialista Administrativo I ; Nivel o Modalidad de la I.E. : Administración ; Inicio de vínculo laboral: 01/enero/2023.

3.10) Del Manual de Organizaciones y Funciones UE 306 (fojas 621-674) se aprecia: Las funciones del Especialista Administrativo I.

3.11) Del Decreto Supremo Nro. 001-2023-MINEDU publicado el 22/enero/2023 (fojas 675-712) se aprecia: Que, se aprueba la norma que regula el Procedimiento de Contrato de Docentes y Renovación 2023.

3.12) De la Resolución Directoral Nro. 000938-2023 del 16/mayo/2023 (fojas 711) se aprecia: APROBAR EL CONTRATO DOCENTE de **Zarita Virginia Lupaca Ticona**; Plaza: I.E. Nro. 70315 ; Referencia: Acta de Adjudicación, desde el 17/abril/2023.

3.13) De la Resolución Directoral Nro. 000917-2023 del 05/mayo/2023 (fojas 712) se aprecia: APROBAR EL CONTRATO DOCENTE de **Miriam Margoth Escobar Condori**; Plaza: I.E. Nro. 70610; Referencia: Acta de Adjudicación, desde el 17/abril/2023 hasta 31/diciembre/2023.

3.14) De la Resolución Directoral Nro. 000918-2023 del 05/mayo/2023 (fojas 713) se aprecia: APROBAR EL CONTRATO DOCENTE de **Griselda Lupaca Álvarez**; Plaza: I.E. Nro. 70340; Referencia: Acta de Adjudicación, desde el 17/abril/2023 hasta 31/diciembre/2023.

3.15) Del Oficio Nro. 0252-2023-ME/DREP-DUGELEC/D del 13/abril/2023 (fojas 755) se aprecia:

- Remite: Dra. Norka Belinda Ccori Toro (Directora de la UGEL El Collao).

- A : Dr. Juan Quispe Lupaca

- Asunto: Solicitud de Inhibición NO es procedente.

3.16) Del Manual de Organizaciones y Funciones de la UGEL El Collao 2013 (fojas 757-762) se aprecia: Las funciones del Especialista Administrativo I.

3.17) De la declaración de la denunciante Zarita Virginia Lupaca Ticona, prestada el 21/septiembre/2023 (fojas 800-801) se aprecia: Que, Juan Quispe Lupaca ha suspendido la adjudicación; Se ha demorado más de un mes; Ante la Fiscalía de Prevención de delitos hizo valer sus derechos.

3.18) De la Opinión Legal Nro. 014-2023-UGELLEC/OAJ del 04/abril/2023 (fojas 815) se aprecia:

- Declare IMPROCEDENTE por extemporáneo el reclamo de MIRIAM MARGOTH ESCOBAR CONDORI.

- Se emita acto administrativo correspondiente.

3.19) Del Certificado Nro. 5039396 del 05/diciembre/2023 (fojas 1172) se aprecia: Que, el investigado Juan Quispe Lupaca NO registra Antecedentes Penales.

3.20) Del Memorándum Nro. 0166-2023-ME/DREP-DUGELEC/D del 25/abril/2023 (fojas 1782) se aprecia:

- Remite: Dra. Norka Belinda Ccori Toro (Directora de la UGEL El Collao).

- A : Abog. Cesar Vladimir Gálvez Cáceres (Sec. Técnico de PAD de la UGEL El Collao)

- Asunto: Remite expediente administrativo para la investigación del PAD.

3.21) Del Oficio Nro. 0196-2024-GRP-GRDS-DREP-DUGELEC/OAJ del 28/febrero/2024 (fojas 1782) se aprecia:

- Que, la Dra. Norka Belinda Ccori Toro (Directora de la UGEL El Collao), informa que el investigado JUAN QUISPE LUPACA es servidor público contratado bajo el régimen laboral D. Leg. Nro. 276 ; y, asumió la presidencia del Comité de Contrato como servidor y dentro de su régimen laboral.

- A fin de acreditar lo informado, adjunta:

. Copia de la **Resolución Directoral Nro. 0001963-2023 del 29/diciembre/2023 (fojas 1787) se aprecia:** RENOVAR el Contrato por servicios personales al investigado JUAN QUISPE LUPACA ; Cargo: Especialista Administrativo I ; Nivel o Modalidad de la I.E. : Administración ; Inicio de vínculo laboral: 01/enero/2024.

. Copia de la **Resolución Directoral Nro. 0001692-2022 del 30/diciembre/2022 (fojas 1788) se**

JUAN CARLOS CASTRO RAMOS
FISCAL PROVINCIAL PENAL
2da Fiscalía Provincial Penal
El Collao-Ilave

Código Penal lo constituye solo aquella persona que tiene la calidad o cualidad social de **Funcionario Público**, nadie más que tales personas pueden ser agentes del delito en hermenéutica jurídica. Es más, de la lectura del tipo penal se concluye que solo se constituyen en agentes los funcionarios públicos, siempre y cuando se encuentren en el normal desempeño de sus funciones o atribuciones asignadas. Si el funcionario público comete un acto abusivo fuera del ejercicio de sus funciones o atribuciones, el presente delito no se configura (4).

5.2) En cuanto al Delito de Omisión, Rehusamiento o Demora de actos funcionales.

a) Del tipo penal.

Artículo 377.- Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales

El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa.

Cuando la omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales esté referido a una solicitud de garantías personales o caso de violencia familiar, la pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años."

b) De la Tipicidad Objetiva y Subjetiva.

- Bien protegido: Es el normal desarrollo de la administración que se ve afectada cuando el funcionario público incumple sus deberes con la conducta de omitir, rehusar o retardar algún acto de su cargo.
- **Sujeto Activo:** Solo puede ser el **funcionario público**.
- Sujeto Pasivo: Es el Estado, aun cuando también puede resultar el agraviado.
- Sujeto Genérico y/o Perjudicado, sería el tercero perjudicado.
- Comportamiento Típico: El tipo en comentario constituye un ilícito penal cuyos verbos rectores son:
 - . OMITIR algún acto de su cargo.- Cuando no se cumple con la acción obligada por Ley. Se omite por ejemplo, la Inactividad Funcional, haciendo lo no debido.
 - . REHUSAR algún acto de su cargo.- Es negarse a hacer, eludir, rechazar, etc. un requerimiento legalmente formulado, previamente. SUPONE una Actividad Negativa.
 - . RETARDAR un Acto debido.- Dilatar, diferir un acto de su cargo, pero sin desistirse, solo que se pospone el término del plazo establecido por Ley. No se trata de una omisión en sí misma, sino propiamente de una acción retardar maliciosamente.
- El Componente subjetivo: Es el Dolo. Siendo Suficiente el Dolo eventual.
- Consumación y Tentativa: En las tres modalidades se trata de delitos de simple actividad, es decir, se consuma sin necesidad de que se produzca un resultado material o un perjuicio. Se consuman cuando se deja de hacer los actos propios de la función, con la negativa o con la demora en la ejecución de un acto en el cargo.

5.3) De la subsunción de los hechos en el tipo penal.

De lo denunciado, documentos obrantes en autos y de lo investigado, se llega a la conclusión que el HECHO DENUNCIADO (*Delito de Abuso de Autoridad; y, delito de Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales*) NO CONSTITUYE DELITO POR SER ATÍPICO (*Sujeto activo: Debe ser Funcionario Público, lo que en el investigado no concurre*), ello conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 334 del N.C.P.P., por lo que debe disponerse el **ARCHIVO** de la presente denuncia. Los fundamentos de la decisión son los siguientes:

(1) R.N. Nro. 779-2004-Piura. CASTILLO ALVA. Tomo I, Pág. 576

(2) EL CODIGO PENAL EN SU JURISPRUDENCIA. Gaceta Jurídica. Lima 2007. Pág. 393-394

(3) **ACTO ARBITRARIO.** Como un hecho cometido por los órganos del Estado o del poder (o sus representantes) violándose las atribuciones específicamente conferidas por la Ley expresándose como fuerza irresistible ante la imposibilidad de utilizar recursos legales en su contra, como consecuencia de la desnaturalización jurídica del acto para el cual tiene competencia el poder o el órgano. **DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA COMETIDAS POR FUNCIONARIOS PUBLICOS. GACETA JURIDICA.** Editorial Gaceta Jurídica. Lima 2016. Pág. 121

(4) **DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PÚBLICA.** SALINAS SICCHA, Ramiro. Editorial Grijley. 2009. Pág. 157-158; 178

JUAN CARLOS CASTRO RAMOS
FISCAL PROVINCIAL PENAL
2da Fiscalía Provincial Penal
El Callao Ilave

j) Además, según la TEORIA GENERAL DEL DELITO, es importante tener presente que para la existencia del delito es necesario – *casi siempre* - la concurrencia de la totalidad de los elementos comunes al delito como es: Tipicidad, Antijuricidad y Culpabilidad. Por tanto, el análisis de cada uno de ellos debe hacerse en forma secuencial, ya que la ausencia de uno de ellos hace innecesaria el análisis de los subsiguientes elementos, porque simplemente el delito no existe por ausencia de uno de ellos. En consecuencia, estando a que NO concurre uno de los elementos de la tipicidad objetiva de los delitos materia de análisis, como es, que el Sujeto Activo debe ser un Funcionario Público (*en el caso de autos, el investigado es Servidor Público de la UGEL El Collao*), es que estamos ante un hecho ATÍPICO, por lo que debe disponerse el ARCHIVO de la presente denuncia.

SEXTO: DEL PROCESO ADMINISTRATIVO Y DE LA INTERVENCION (en ultima ratio) del DERECHO PENAL.

6.1) Del Informe Nro. 01-2023 del 15/mayo/2023 (fojas 402-404) y Memorándum Nro. 0166-2023-ME/DREP-DUGELEC/D del 25/abril/2023 (fojas 1782) se aprecia que la Dra. Norka Belinda Ccori Toro (Directora de la UGEL El Collao), habría dispuesto que la O.C.I. y el PAD de la UGEL El Collao, procedan conforme a sus atribuciones respecto a las irregularidades que pudieran haber cometido los integrantes de la Comisión de Contrato Docente 2023.

6.2) Estando a lo expuesto, se tiene que si el Jefe de la O.C.I. y/o la Directora de la UGEL EL Collao y/o el Procurador de la Procurador del Gobierno Regional de Puno u otro con derecho y legitimidad, adviertan que los integrantes de la Comisión de Contrato Docente 2023 hayan podido cometer un ilícito penal, pueden ejercer la acción penal correspondiente, y teniendo siempre presente que el Derecho Penal es la *última ratio* (5).

III) DE LO QUE SE DECIDE.

Por las razones expuestas, esta Segunda Fiscalía Provincial Penal de El Collao Ilave, y de conformidad a lo establecido en el numeral 1º del artículo 334º del Código Procesal Penal, es que,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR NO HA LUGAR A CONTINUAR o FORMALIZAR INVESTIGACION PREPARATORIA, en la denuncia interpuesta en contra de JUAN QUISPE LUPACA, por los:

1.1) DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PUBLICOS y en su forma de Abuso de Autoridad regulado en el artículo 376 del Código Penal, en agravio de la DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE PUNO (Representado por su Procurador Publico) y ZARITA VIRGINIA LUPACA TICONA, MIRIAM MARGOTH ESCOBAR CONDORI y GRISELDA LUPACA ALVAREZ.

1.2) DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PUBLICOS y en su forma de Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, regulado en el artículo 377 del Código Penal, en agravio de la DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE PUNO (Representado por su Procurador Publico) y ZARITA VIRGINIA LUPACA TICONA, MIRIAM MARGOTH ESCOBAR CONDORI y GRISELDA LUPACA ALVAREZ.

(5) **EL PRINCIPIO DE INTERVENCION MINIMA DEL DERECHO PENAL.** Expresiones del Principio de última ratio. El principio de última ratio se expresa en dos instituciones: en la subsidiariedad y en la fragmentación de la intervención penal. ... Según el PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD, el Derecho Penal, a falta de otros medios menos lesivos, ha de ser el último recurso al que hay que acudir para prevenir el delito. ... Es decir, primero se agotarán todas las alternativas menos lesivas o menos limitativas de los derechos individuales – las alternativas no penales – y, en última instancia, recién se utilizará el Derecho Penal. **GACETA PENAL & PROCESAL PENAL. Editorial Gaceta Jurídica. Tomo 61. Lima, julio 2014 Pág. 383**